

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE Nº 14/2026

CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ- CARLOS III-CANTOBLANCO

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Subdirector de Gestión y SSGG, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación del ***servicio de apoyo logístico de transporte y distribución para el Hospital Universitario La Paz – Carlos III – Cantoblanco***, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación se encuentra dividido en 2 lotes.
- **Memoria justificativa.**

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de apoyo logístico de transporte y distribución para el Hospital Universitario La Paz – Carlos III – Cantoblanco (en adelante HULP), mediante operador logístico y el suministro de vehículos sin conductor.

Los servicios objeto de este contrato resultan esenciales para atender las necesidades asistenciales y de soporte del HULP: La Gerencia del HULP tiene adscritos los hospitales Carlos III (HCIII), Cantoblanco (HCB) y el Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal (HEEIZ), así como tres centros de especialidades y varios centros de salud mental. La actividad conjunta de todos estos dispositivos requiere la creación de circuitos logísticos y de abastecimiento adecuados, para lo cual es imprescindible contar con los recursos necesarios que garanticen la asistencia y la continuidad de la misma.

En la actualidad, dichos servicios se llevan a cabo mediante una empresa externa, dado que el HULP no dispone de medios propios para su realización. Mediante este contrato se pretende dar continuidad a dichos servicios.

Las prestaciones objeto del contrato serán las siguientes:

- Gestión Logística de transporte y distribución en el hospital de Cantoblanco y apoyo al resto del Hospital. Vehículo con conductor.
- Vehículos sin conductor para la Unidad de Logística Externa del Hospital.

El contrato tiene naturaleza de contrato mixto, en los términos establecidos en los artículos 18 y 34 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), por cuanto integra prestaciones propias del contrato de servicios (Gestión Logística de transporte y distribución en el hospital de Cantoblanco y apoyo al resto del Hospital. Vehículo con conductor) y, a su vez, prestaciones asociadas a un contrato de suministros (Vehículos sin conductor para la Unidad de Logística Externa del Hospital).

El régimen jurídico del contrato, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18.1. b.1º de la LCSP, vendrá determinado por la prestación principal, en este caso, la gestión logística de transporte y distribución en el hospital de Cantoblanco y apoyo al resto del Hospital. Por ello, procede determinar que el régimen jurídico aplicable al presente contrato mixto será el correspondiente a los contratos de servicios, al ser esta la prestación principal que justifica y define la esencia del contrato.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a) y c) Artículo 87.3.b).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 90.1.a) y c) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:

LOTE 1:

- Evaluables mediante fórmulas: 20
- Evaluables mediante juicios de valor: 15
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 65

LOTE 2:

- Evaluables mediante fórmulas: 15
- Evaluables mediante juicios de valor: 15
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales y criterios sociales, que puedan verse

afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Cláusula 1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. 482.667,66 €.

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el ***servicio de apoyo logístico de transporte y distribución para el Hospital Universitario La Paz – Carlos III – Cantoblanco***, por un importe de doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete euros con veintiún céntimos I.V.A. incluido (265.467,21 €) y un plazo de ejecución de 12 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO RAFAELFERNANDO
Fecha: 2026.04.04 20:26